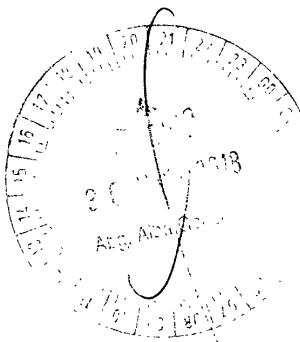




ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO:
 "PROMOVIDA POR AZUCARERA Y ALCOHOLERA SAN
 LUIS S.A.C.I. EN LOS AUTOS CARATULADOS:"
 FRANEYS INVERSIONES S.A. C/ AZUCARERA Y
 ALCOHOL SAN LUIS S.A.C.I. S/ COBRO DE GUARANIES
 ORDINARIO". AÑO 2018 N° 1112.-----



A.I. N° 119

Asunción, 25 de Mayo de 2018.-

VISTA: La Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Abogado Eduardo Alfaro Parot, en representación de la Firma Azucarera y Alcohólica San Luis S.A.C.I.; contra el A.I. N° 195 de fecha 24 de abril de 2018, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala de la Capital, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, el citado fallo resolvió declarar mal concedidos los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el Abogado hoy accionante contra el A.I. N° 94 de fecha 12 de febrero de 2018 dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Turno de la Capital. El citado interlocutorio resolvió no hacer lugar a la Excepción de incompetencia promovida por el mismo accionante y disponer la reiniciación del plazo interrumpido una vez firme la resolución.-----

Sostiene el impugnante, en lo medular, que la resolución atacada constituye una privación ilegítima de ejercer el derecho a la defensa, asimismo, vulnera principios del debido proceso, y viola derechos patrimoniales al imponerle costas. Puntualmente cita como vulnerados los Artículos 16, 17, 45, 47, 137 y 256 de la Constitución Nacional.-----

Que, el Art. 557 del C.P.C. dispone: "*Art. 557.- Requisitos de la demanda y plazo para deducirla. Al presentar su escrito de demanda el actor constituirá domicilio e individualizará claramente la resolución impugnada, así como el juicio en que hubiese recaído. Citará además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundado en términos claros y concretos su petición. El plazo para deducir la acción será de nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, sin perjuicio de la ampliación por razón de la distancia. En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimaré sin más trámite la acción.*"-----